

“1¢”, la cifra “1984”, y los textos que identifiquen su diseño.

VALOR: Un centavo (RD\$0.01).

CANTIDAD: Dos millones (2,000,000.00) ejemplares.

Artículo 2.— Los sellos semipostales mencionados en el artículo precedente serán impresos en formato rectangular, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento Off-set, multicolor.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1952, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno para la rehabilitación del Parque de Sosúa.

G.O. No. 9636 del 30 de Abril de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1952

CONSIDERANDO: Que en la actualidad los moradores del municipio de Sosúa, no gozan de un parque donde puedan realizar sus actividades de esparcimiento y recreación;

CONSIDERANDO: Que la Parcela No. 1-Reformada-36 del Distrito Catastral No. 2 del municipio de Puerto Plata, fue ocupada originalmente por el antiguo Parque de Sosúa;

CONSIDERANDO: Que para esos fines, es preciso la obtención de los terrenos ubicados en la parcela antes descrita, a fin de proceder a la rehabilitación de dicho parque;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, de los terrenos ubicados dentro de la Parcela No. 1-Reformada-36 del Distrito Catastral No. 2 del municipio de Puerto Plata, comprendida entre las calles Dr. Alejo Martínez, Pedro Clisante y calle s/n del municipio de Sosúa, provincia de Puerto Plata, para ser destinados a la rehabilitación del Parque de Sosúa.

Artículo 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar de inmediato en el mismo, los trabajos antes señalados, luego de ser cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 1953, que otorga exequátur a varios profesionales.

G.O. No. 9636 del 30 de Abril de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1953

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente